

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

DR. ALVARO MAURICIO GALARZA RODRÍGUEZ, en mi calidad de procurador judicial de la Directora General del IESS, de conformidad con la procuración contenida en la resolución administrativa No. IESS-DG-ME-2021-005-RFDQ, de 19 de abril de 2021, que consta en autos; en relación a la acción por incumplimiento planteada por Edgar Luna Campaña y otros 244 ex servidores del IESS, en contra de mi representada, sobre la Resolución No. C. S. 880, de 14 de mayo de 1996, emitida por el extinto Consejo Superior del IESS, comparezco y manifiesto:

I. ANTECEDENTES.

I.1.- El 05 de marzo de 2021 mi representada fue notificada con la sentencia No. 15-14-AN/21, con voto salvado, en la cual se aceptó parcialmente la demanda de acción por incumplimiento de la resolución No. C.S. 880 del Consejo Superior del IESS, emitiendo para el efecto, ciertas disposiciones que deben ser cumplidas, siendo un pronunciamiento del máximo órgano de administración de justicia en materia constitucional.

I.2.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro del marco del derecho al debido proceso, presentó un recurso de aclaración y ampliación, mediante escrito de 10 de marzo de 2021; el cual, no ha sido atendido hasta la presente.

II. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA POR PARTE DEL IESS.

La sentencia emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, contiene disposiciones específicas respecto a la forma y tiempo de cumplimiento; siendo la última la siguiente:

“5. Ordenar al IESS, en el plazo máximo de 90 días contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, acuerde con las y los beneficiarios de las pensiones jubilares un convenio de pago para la materialización del valor retroactivo previsto en el párrafo 98 de esta sentencia.”

“98. El pago del valor retroactivo, es decir el que corre desde que se efectivizó su supresión hasta la notificación de esta sentencia, será erogado por el IESS mediante un convenio de pago con los ex trabajadores, en el plazo indicado en la parte dispositiva de esta sentencia, pudiendo acordarse con los ex trabajadores el pago de un fondo global, según el artículo 216 del Código de Trabajo.”

Como es de su conocimiento, mediante escrito de 12 de mayo de 2021, el IESS informó a la Corte Constitucional que los legitimados activos beneficiarios de la jubilación patronal proporcional ingresaron a la nómina para el pago de esta prestación; y, se adjuntó el memorando No. IESS-SDNGTH-2021-12221-M, de 04 de mayo de 2021, emitido por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, el cual en su parte pertinente manifiesta:

“(..) se realizó una revisión manual de la información de cada uno de los beneficiarios en el Sistema de Historia Laboral para obtener el valor aportado y así determinar el

salario imponible promedio de últimos 5 años para el cálculo de la jubilación patronal proporcional, de acuerdo a los valores obtenidos en la Historia Laboral de cada persona.

La información se consolidó en una sola base de datos a fin de recrear y determinar las diferencias citadas en el examen especial, tanto la para realizar los cálculos de la pensión de jubilación patronal proporcional sujetándose al procedimiento establecido en el Código del Trabajo respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, y aplicando las siguientes reglas:

“Se determinará el promedio anual de los salarios imponibles de cotización al IESS durante los últimos cinco años.

Se calculará el 5% del promedio anual al que se refieren el numeral 1 y se multiplicará por el número de años de trabajo en el IESS;

El valor del producto al que se refiere el numeral 2 se dividirá para el coeficiente del valor actual de la renta vitalicia anual, de acuerdo a la edad del pensionista, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo, multiplicado dicho coeficiente por doce (12).”

De la aplicación de las reglas anteriores se obtiene la siguiente fórmula para el cálculo de la renta patronal mensual:

$$\text{Renta Patronal Mensual} = (5\% * (\text{salario imponible promedio de últimos 5 años}) * \text{años en el IESS}) / (\text{Coeficiente art. 218 CT} * 12)$$

Para el pago del valor retroactivo se siguieron los mismos razonamientos, por su parte la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS, emitió el informe No. SDNGTH-IESS-PR-2021-0526, de 26 de mayo de 2021, adjunto, con el listado de personas y los valores que recibirían retroactivamente por la jubilación patronal proporcional; en el que, a más de lo manifestado explicó lo siguiente:

“Con la información proporcionada por la dirección de pensiones, se determinó aquellos beneficiarios que perciben la prestación de jubilación general y la fecha de inicio de renta de ésta.

A las pensiones calculadas se aplicó lo señalado en el Art. 216 del Código del Trabajo el cual cita que, la pensión de jubilación patronal en ningún caso podrá ser inferior a treinta dólares mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación patronal y de veinte dólares si es beneficiario de doble jubilación.

Se determinó que la fecha de inicio de la renta de jubilación patronal proporcional, inicia el primer día del mes siguiente a la fecha de salida (obtenida en la Historia laboral de cada persona).

El cálculo de la reliquidación se realizó desde la fecha de inicio de la renta hasta el 30 de abril de 2021.

La decimotercera remuneración se calculó en base las pensiones ajustadas, del período correspondiente.

La decimocuarta remuneración se calculó en base al salario básico unificado, correspondiente a cada uno de los períodos. (...)

El cálculo de cada uno de los rubros se realizó hasta el 30 de abril de 2021, ya que en el mes de mayo se dio cumplimiento al numeral 3 de la Sentencia No. 15-14-AN/21.



El valor total de la reliquidación incluye los valores por concepto de decimotercera y decimocuarta remuneraciones.

En el cálculo del retroactivo se consideró lo señalado en el numeral 4 de la citada sentencia, el cual señala que “Los beneficiarios de una jubilación patronal proporcional obtendrán únicamente el pago mensual de la pensión jubilar patronal proporcional a partir de la fecha de separación unilateral de su cargo, que incluyen la décimo tercera y décimo cuarta pensión jubilar, de acuerdo con la ley”.

La Procuraduría General del IESS convocó al Procurador Común de los legitimados activos y su abogada patrocinadora a una reunión que se llevó a cabo el 02 de junio de 2021, a las 12H00, con la finalidad de poner en su conocimiento los valores que les corresponden por pago retroactivo; sin embargo, en la reunión los beneficiarios manifestaron no estar de acuerdo en los rubros que componen la remuneración para realizar el cálculo de la pensión de jubilación patronal proporcional, alegando que se encuentran protegidos por el Art. 35 de la antigua Constitución Política del Ecuador de 1998, que determina el respeto a la contratación colectiva; y, trajeron a colación el oficio No. Oficio 41100000-097-2006 de fecha 20 de septiembre de 2006, suscrito por el Actuario Ramiro Vega Suárez, Subdirector Actuarial del IESS, que contiene una serie de rubros que componen la remuneración, pero que nacen de la contratación colectiva.

El IESS, en la reunión, manifestó que en la sentencia emitida por sus autoridades se excluyó de manera expresa cualquier beneficio de la contratación colectiva, por lo que dichos rubros no pueden ser considerados como parte de la remuneración, atendiendo al principio de legalidad constitucional que rige al servicio público.

“95. Que dicha jubilación patronal total o proporcional será calculada únicamente con base en las previsiones legales sobre dicho derecho, sin que se pueda interpretar que en esta sentencia se están concediendo beneficios de naturaleza contractual colectiva relacionados con la jubilación, por haber sido expresamente excluidos del análisis conforme los párrafos 69, 70 y 71.”

De esta manera, la abogada de los beneficiarios manifestó que a nombre de sus patrocinados no acepta la liquidación propuesta por el IESS, cabe recalcar que no se pudo poner en conocimiento los valores que recibirían individualmente, por la controversia de los componentes de la remuneración; y, que en todo caso, me permito adjuntar al presente escrito el listado de los valores y el informe referido de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS.

III. CONSIDERACIONES ADICIONALES:

- En virtud de la disponibilidad presupuestaria de la institución, después de haberse realizado un estudio actuarial, no fue posible acordar el pago por medio de un fondo global.
- El pago a realizarse se lo iba a efectuar mediante un solo desembolso del total del valor retroactivo, conforme a los informes emitidos por la Dirección Nacional de Gestión Financiera del IESS.
- El IESS ha dado cumplimiento a todas las disposiciones emitidas por la Corte Constitucional atendiendo a la integralidad de la sentencia y a las disposiciones específicas, respetando en



todo momento el derecho de los legitimados activos beneficiarios; y, el principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador

(Se adjuntan los memorandos correspondientes para su conocimiento)

Notificaciones que correspondan las recibiremos en el casillero constitucional No. 0005; y, en los correos electrónicos: daniel.ruiz@iess.gob.ec; patrocinio@iess.gob.ec; y, casillero electrónico No. 03517010001.

Dr. Álvaro Mauricio Galarza Rodríguez
PROCURADOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL.

Dr. Galo García Calderón
MAT. F.A. No. 17-1996-122

Mgs. Daniel V. Ruiz Sandoval
MAT. F.A. No. 17-2012-73